Expediente: **16569/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CENCOSUD S A S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **13/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CENCOSUD S A, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16569/24

H108012847568

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CENCOSUD S A s/ APREMIOS" - EXPTE N°16569/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 12 de septiembre de 2025

AUTOS y VISTO: para resolver en el presente proceso caratulado ***"SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CENCOSUD S.A. s/ APREMIOS"*** a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido del letrado Esteban Goane Esteban Ignacio de fijar el estipendio profesional que le corresponde por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado **Esteban Ignacio Goane,** quien actuó como apoderado de la actora, solicitó que se le regulen honorarios por su actuación desarrollada por la percepción de sus honorarios.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones del letrado en la primera etapa de la causa, por sentencia del 23/12/2024 se estimó sus emolumentos en la suma de $300.000 merituando el éxito de su labor.

Asimismo por sentencia del 29/05/2025 se le regularon al letrado Esteban Goane la suma de $100.000 por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello

motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, el ejecutante debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles, por parte del condenado en costas. Así, a título de ejemplo, rolan las presentaciones del 30/05/2025 donde adjunta bonos a los fines de comunicar la sentencia emitida, 18/06/2025 (pedido de embargo de cuenta bancaria), 22/07/2025 y 14/08/2025 (pedidos de orden de pago); 28/07/2025 (planilla de actualización de honorarios que asciende a $62.556.80), de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por sentencias del 23/12/2024 y 29/05/2025 conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Goane Esteban Ignacio por la ejecución de sus emolumentos.

A tal efecto se debe, en principio, tomar como base regulatoria, la sumatoria de los montos estimados en las sentencias arriba indicadas, cuya sumatoria asciende a $400.000 con más el monto de la planilla de actualización de los honorarios, planilla que adquirió firmeza al no recibir impugnaciones en tiempo hábil y que asciende a la suma total de $62.556,80, por honorarios correspondientes a la primera y segunda etapa del presente juicio. Por ello, la base regulatoria asciende a la suma total de $462.556,80.-

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado, que corresponde a los honorarios regulados y actualizados y constituye la base que se encuentra firme, corresponde regular por ejecución (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de $92.511,36 ($462.556,80 x 20%), por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($462.556,80)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **Goane Esteban Ignacio** en la suma de **PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($92.511,36),** por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 12/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2c3f97c0-8fed-11f0-8fca-77a5f7a09e2a